

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOBIZAR, DE 27,25 MW DE POTENCIA PICO Y 22,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Expediente: INF/DE/128/23 (PFot-334)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la autorización administrativa previa solicitada por JUL SOLAR, S.L. (en adelante el solicitante) para la instalación fotovoltaica Tobizar, de 27,25 MW de potencia pico y 22,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica Tobizar y sus infraestructuras de evacuación, en el cual, analizando la información aportada por JUL SOLAR, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Su capacidad técnica se encontraría suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de JUL SOLAR, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

El 24 de abril de 2023 la DGPEM ha otorgado a JUL SOLAR, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tobizar de 27,25 MW de potencia pico y 22,8 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 29 de septiembre de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 20 de septiembre de 2023, por el que se hace llegar a la CNMC nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM el 14 de abril de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económica. Con fecha 19 de octubre de 2023 la CNMC volvió a emitir informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica Tobizar, y sus infraestructuras de evacuación. En dicho informe se indicaba que seguían faltando los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica tanto de la promotora JUL SOLAR, S.L.U. como de la sociedad GLOBAL PRACIMA, S.L.U., propietaria del 100 % de la promotora. Con base en la documentación remitida sí quedaría acreditada la capacidad económica de la Sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., titular indirecta del 100% de las participaciones sociales de la solicitante JUL SOLAR, S.L.U.

Con fecha 5 de diciembre de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 4 de diciembre de 2023 por el que acompaña nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM el 14 de noviembre de 2023, para la acreditación de su capacidad económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece JUL SOLAR, S.L.

En la nueva información aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe no figura nueva información sobre la estructura societaria, por lo que se considera que no ha sufrido cambios desde el informe de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. sería pues la propietaria de la totalidad de las participaciones sociales de GLOBAL PRACIMA, S.L.U., empresa que a su vez es titular del 100% de las participaciones sociales de la empresa solicitante JUL SOLAR, S.L.U.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en los mencionados informes de la CNMC de fecha 13 de abril de 2023 y 19 de octubre de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de la empresa promotora JUL SOLAR, S.L se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en los mencionados informes de fecha 13 de abril de 2023 y 19 de octubre de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económica la nueva documentación aportada por el solicitante, comprobándose que:

En relación con la empresa promotora, JUL SOLAR, S.L., en la nueva documentación remitida por la DGPEM figuran las cuentas anuales correspondientes al año 2022, presentadas en el Registro Mercantil de Asturias. En dichas cuentas se refleja un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por lo que se considera que la capacidad económica de dicha empresa estaría acreditada.

Por otra parte, en la nueva documentación recibida se encuentran las cuentas anuales de GLOBAL PRACIMA, S.L.U. depositadas en el Registro Mercantil de Asturias. Según dichas cuentas, esta empresa tiene un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por lo que se considera que la capacidad económica de dicha empresa estaría acreditada.

Por último, la capacidad económica de la Sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. socio único de GLOBAL PRACIMA, S.L.U. y, por tanto, titular indirecta del 100% de las participaciones sociales de la solicitante ya fue valorada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 19 de octubre de 2023, en el que se reflejaba que las cuentas anuales de esta empresa acreditaban un patrimonio neto equilibrado.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor y recibida a través de la DGPEM, se concluye que la capacidad económico-financiera se encuentra acreditada tanto por la empresa solicitante como por la situación económica de las sociedades propietarias de la misma.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tobizar, de 27,25 MW de potencia pico y 22,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe complementario en el que concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).